D. 28 de Febrero de 1896. Disponiendo que el Presupuesto General de 1896 será considerado como regla por la administración pública.

Por cuanto:

La comisión nombrada al efecto ha presentado el proyecto de Presupuesto General para 1896, con la exposición que lo acompaña.

Examinado por los Ministros de Estado; y

Teniendo en consideración:

Que en dicho Presupuesto se ha consultado, hasta donde era posible, atendidas las circunstancias en que ha sido elaborado, las condiciones que ese trabajo debe reunir.

Con el acuerdo unánime del Consejo de Ministros; y

En uso de la autorización contenida en la ley de 3 de Enero último:

Decreto:

1.° Dicho Presupuesto General para 1896 será tenido como regla por la Administración pública con toda la fuerza que le dá la citada ley y con las responsabilidades de aquella derivadas;

2.° En Lima y el Callao principiará á regir desde el 15 inmediato y en los demás Departamentos de la República, desde que el texto impreso de él, que será remitido por la Dirección del Tesoro, llegue á manos del Prefecto respectivo.

3.° Los Prefectos están obligados á dar á la Dirección aviso inmediato de la fecha del recibo, y esta oficina pondrá en conocimiento del Tribunal Mayor de Cuentas la fecha en la cual, según aquel aviso, ha entrado en vigencia, en cada Departamento, el Presupuesto General.

4.° El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintiocho dìas del mes de Febrero de de mil ochocientos noventa y seis.

N. DE PIÉROLA.

Manuel A. Barinaga.

Ricardo Ortiz de Zevallos.

Benjamin Boza.

Juan Ibarra.

Manuel Jesus Obin.

Eduardo L. de Romaña